



Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00004-00
Demandante	Temis Antonio Salgado Chica y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepciones

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandada Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, presenta contestación a la demanda argumentando las excepciones de "caducidad", "falta de legitimación en la causa por pasiva" y "falta de legitimación en la causa por activa".

## 2. CONSIDERACIONES.

### 2.1 EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

La parte demanda Policía Nacional considera que ha operado la caducidad del presente medio de control, teniendo en cuenta que desde la fecha en que se produjo el daño 2 de octubre de 2017, hasta el 10 de septiembre de 2019, fecha en que fue presentada la conciliación ante la Procuraduría, habían transcurrido 1 año, 11 meses y 7 días restando 23 días para la caducidad.

Indica que el término se reactivó el 19 de noviembre de 2019, día siguiente al acta de la conciliación Prejudicial, feneciendo el término el 16 de diciembre de 2019.

Al respecto, indica el Despacho que es cierto que el término para contar el término de caducidad fue reanudado el 19 de noviembre de 2019, sin embargo, como se deben contabilizar 23 días, para este efecto solamente se pueden tener en cuenta los días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del CGP:

*"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".*

Por lo anterior, solo teniendo en cuenta los días hábiles, descontando los días 21, 22, 27 de noviembre de 2019, 4 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre de 2019, días en que permanecieron cerrados los juzgados, al 19 de noviembre de 2019 fecha en que inicia la vacancia judicial van un total de 18 días, que se reanudan el 13 de enero de 2020, fecha en que se reinician actividades en la rama judicial, por lo que el término de caducidad se cumpliría el 17 de enero de 2020. Atendiendo a que la demanda fue presentada el 14 de enero de 2020, la misma se encuentra dentro del término, por lo tanto, no se encuentra probada esta excepción.

### 2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Argumenta la parte demandada que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que en los hechos de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el homicidio



del intendente Antonio José Salgado Núñez, se produjo cuando el occiso se disponía a tomar alimentos a medio día, no encontrándose en cumplimiento de una función del servicio o con causa de mismo.

Al respecto, estima el Despacho que esta excepción debe probarse en el transcurso del proceso, pues de los hechos relatados y el material probatorio allegado con la demanda, el fallecido Antonio José Salgado Núñez, al momento de ser asesinado se encontraba en su hora de almuerzo durante la jornada de trabajo, por lo cual con las pruebas que se recauden en el trámite podrá resolverse el fondo del asunto.

### 2.3 EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La Policía Nacional argumenta que existe "Falta de Legitimación en la causa por activa", con respecto a la demandante Silvia Enriqueta Salgado Burgos, pues existe una inconsistencia con la numeración de la cédula de ciudadanía del padre Temis Antonio Salgado Chica, argumentando que en el registro civil de Silvia Enriqueta Salgado Burgos, hermana del fallecido, el número de identificación de su padre es 15.072.320, mientras que en el registro civil del fallecido Antonio José Salgado Núñez, el número de cédula del padre es 15.072.520, teniendo identidad en el nombre y lugar de expedición del documento.

Al respecto, revisando el material probatorio allegado estima el Despacho que se trata de un error en la digitación del número de documento en el certificado de nacimiento de Silvia Enriqueta Salgado Burgos, entre un 3 y un 5, pues en realidad el número de cédula del padre Temis Antonio Salgado Chica es 15.072.520, sin embargo esto no obsta para no se encuentre legitimada en la causa por activa en calidad de hermana del fallecido Antonio José Salgado Núñez, pues los nombres del padre y lugar de expedición del documento de identidad son los mismos. Por lo anterior, no se declarará probada esta excepción.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No declarar probada la excepción de Caducidad, propuesta por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: No declarar probada la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Activa, propuesta por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 05 del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2021 +), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243c3ca1b45ee448fbe9175fc9e29e83b89381b7dfa0fa0a7aa347e9600899f0**  
Documento generado en 04/02/2021 04:46:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>